

APUNTES EN TORNO A LA DEONTOLOGÍA DEL CRIMINÓLOGO

MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA¹

*Con sincero reconocimiento a la trayectoria profesional del doctor
Luis Rafael Moreno González, figura emblemática de las ciencias
forenses mexicanas.*

Sumario

I. Nota breve sobre el sistema de justicia penal. II. Ámbitos laborales del criminólogo. III. La Criminología como actividad profesional: 1. La profesión en general. 2. Ejercicio profesional de la Criminología: lo académico y lo legal. IV. El aspecto deontológico. V. Los colegios de profesionales de la Criminología. VI. Perfil ético del criminólogo. VII. Propuesta personal de directrices deontológicas.

I. NOTA BREVE SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Entendemos que el sistema de justicia penal es aquel complejo conjunto de normas jurídicas e instituciones pertenecientes al poder público, integrado por los siguientes subsistemas: a) procuración de justicia; b) impartición de justicia; c) ejecución de sanciones, y d) seguridad pública. Aunque a cada subsistema corresponde la realización de una específica tarea o responsabilidad, existe entre ellos una intensa interacción. Sintéticamente, corresponde a cada subsistema realizar tareas concretas, a saber:

¹ Profesor-investigador en la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío. Perteneció al Sistema Nacional de Investigadores. Es miembro de la Sociedad Mexicana de Criminología y miembro correspondiente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Procuración de justicia. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo (local o federal) a través de una institución denominada Procuraduría General de Justicia o Fiscalía estatal o de la república, según sea el caso. Su función primordial consiste en la investigación de los delitos cometidos y denunciados para determinar tanto la existencia legal del mismo como a la persona o personas que lo hayan cometido. Sus principales órganos de actuación son el personal jurídico, agentes de policía ministerial, peritos criminalistas, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros. Se rige por lo que disponen las respectivas leyes orgánicas del Ministerio Público y las prescripciones de índole constitucional, además de resultar igualmente aplicables instrumentos internacionales (tratados o convenciones). *Impartición de justicia.* Corresponde al Poder Judicial y la efectúan los jueces y magistrados que lo componen, ya sean del fuero local o federal. Dentro de sus principales tareas se cuentan las de analizar las pruebas presentadas por el Ministerio Público y la defensa para determinar la responsabilidad jurídica del acusado e imponerle, en su caso, la pena que corresponda legalmente. *Ejecución de sanciones.* Se realiza en centros de reinserción social, pertenecientes al Poder Ejecutivo, local o federal. Es en estos espacios carcelarios donde se ejecuta la pena impuesta por los jueces; ahí se aplican leyes especiales, que definen la forma en la que las penas deben ser compurgadas. *Seguridad pública.* Tarea que corresponde realizar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), a través de diferentes corporaciones adscritas a las dependencias del Poder Ejecutivo. Su actuación se sustenta en leyes específicas y en normas constitucionales, y sus principales funciones son mantener el orden público y contribuir en el mantenimiento de la paz pública y la seguridad de las personas y sus bienes.

El marco jurídico de actuación de estos subsistemas se desprende, básicamente, de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, y de las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por supuesto, existe una ley orgánica del Ministerio Público y la correspondiente del Poder Judicial, así como leyes de seguridad pública y ejecución de sanciones. El orden jurídico se complementa, además, por las convenciones y tratados suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado de la República, que tienen incidencia en el óptimo funcionamiento del sistema de justicia penal y los señalados subsistemas que lo conforman.

II. ÁMBITOS LABORALES DEL CRIMINÓLOGO

Era necesario realizar el anterior y brevísimo repaso en torno al sistema de justicia penal en virtud de que, en buena medida, las actividades profesionales de las y los

criminólogos se desarrollan alrededor o inmersas en alguno de los subsistemas, si bien son importantes para todos. Notoriamente, en cada uno de los subsistemas, laboran un sinnúmero de personas procedentes de muy diversas titulaciones profesionales. La gran mayoría pertenecen al mundo jurídico, lo que resulta hasta cierto punto lógico y comprensible debido a que las funciones propias de jueces, fiscales o defensores recaen, por ley, en licenciados en Derecho.

Otros operadores del sistema en general desempeñan actividades específicas como, por ejemplo, las de los médicos forenses, psicólogos, trabajadores sociales o peritos en química, física o asuntos financieros. El experto en Criminología, no obstante, es un elemento indispensable para el funcionamiento del sistema penal —en cualquiera de sus subsistemas—. Al caso, cabe traer a cuenta que “un criminólogo resulta útil allí donde puede aplicar alguna parte de los conocimientos de esta ciencia en la comprensión o la prevención (en sentido amplio) de la delincuencia”.² Consecuentemente, estas serían algunas de sus ocupaciones:

- La investigación científica sobre la delincuencia o asuntos relacionados con el control social y la prevención de la delincuencia.
- La investigación criminalística.
- Actividades de investigación privada.
- Consejero de seguridad de una empresa o institución.
- Asesor de organismos locales, nacionales o internacionales.
- Programas de prevención en la comunidad.
- Planificación urbanística.
- Atención a menores en centros de reforma y de asistencia educativa.
- Centros de atención a víctimas del delito.
- Programas de prevención de la violencia intrafamiliar.
- Programas de mediación entre delincuentes y víctimas.
- Intervención en el ámbito penitenciario.

En una interesante publicación, realizada por Luis Rodríguez Manzanera con la colaboración de Norma Nájera,³ se muestran las oportunidades laborales y de actividad profesional del criminólogo, algunas coincidentes con las ya enlistadas. Para ampliar la visión sobre este tema, retomamos sólo algunas de las posibilidades. Así pues, el criminólogo podría desempeñarse en la actividad académica: como docente o investigador

² Garrido Genovés, V.; Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch, p. 60. También aporta la lista de posibles ocupaciones laborales.

³ Rodríguez Manzanera, L. (2014). *Libro blanco de la enseñanza de la Criminología en México*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 15 y siguientes.

en alguna institución de enseñanza superior o centro de formación profesional de servidores públicos del ámbito de la seguridad pública, la procuración o impartición de justicia o de personal penitenciario. En el ámbito policial: donde la formación criminológica empieza a ser una nota distintiva de las corporaciones profesionales y más cualificadas. O en el ámbito de la ejecución penal: donde el criminólogo puede destacar en los niveles directivos, como funcionario de vigilancia y, más frecuentemente, como miembro de los comités técnicos interdisciplinarios.

Muy útil es la participación de los criminólogos en las cuestiones legislativas, como asesor parlamentario o como analista de las políticas criminológicas implementadas y su eficacia desde el punto de vista legislativo. Igualmente, podría ofrecer asesorías en el ámbito jurisdiccional a jueces, fiscales o defensores, en asuntos que requieran de una evaluación criminológica. Muy importante puede ser la aportación del criminólogo en el quehacer de los jueces de ejecución de sanciones. Ni qué decir de su desempeño en el espacio de la justicia de menores, donde el conocimiento o saber criminológico se advierte de capital significado, sobre todo en lo que hace a los estudios de personalidad, programas de intervención, asesoría a familiares de los menores, etcétera.

Por otra parte, los ámbitos propios de la procuración de justicia o de seguridad pública o privada son espacios naturales para el experto criminólogo, aunque también puede incidir positivamente en los objetivos de algunas asociaciones civiles u organizaciones internacionales, cuyo trabajo se orienta al beneficio de la comunidad.

No es necesario decir que las opciones laborales enlistadas y comentadas en los párrafos anteriores sean las únicas, pues, en efecto, habrá otras actividades que las y los expertos en Criminología podrán cumplir con eficacia y calidad. Si acaso, las anteriores describen algunos de los campos más frecuentes en los que el profesional puede ofrecer soluciones y claridad científica, sobre todo a la hora de tomar alguna decisión político- criminal.

III. LA CRIMINOLOGÍA COMO ACTIVIDAD PROFESIONAL

1. La profesión en general

Etimológicamente, la palabra *profesión* proviene del latín *professio-onis*, que significa “acción y efecto de profesar o enseñar algo (un oficio, una ciencia o un arte)”. Con el concepto profesión se quiere indicar, de modo puntual, un empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce y por el que percibe una retribución.⁴ Una profesión es, en palabras de Max Weber, la actividad especializada y permanente de un hombre

⁴ Siguiendo la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos, y por tanto, un fundamento económico seguro de su existencia.⁵ Una profesión implica, en cierto modo, el desarrollo de una actividad permanente, ejercida mediante el dominio de un saber especializado (en este caso un saber criminológico), que sirve de medio de vida, en tanto determina sus ingresos económicos. Al conocimiento especializado y formal que se adquiere tras una formación universitaria, es a lo que comúnmente suele llamársele profesión. Aunque una profesión se ejerce en el marco de cierta libertad de acción, normalmente son establecidas una serie de disposiciones normativas y reglas propias de la profesión en particular.

A quien ejerce una profesión se le denomina profesional, lo que deriva en dos dimensiones explicativas: por un lado, la relacionada con la exigencia de contar con título legalmente expedido, y, por otro lado, la referida a la manera en que la persona practica su profesión (esto es, con relevante capacidad y aplicación), el ser profesional de algo. Así, mientras la primera condición deriva de una condición puramente formal: la culminación de un programa de estudios y la obtención del título correspondiente, la segunda, es el resultado de una práctica realizada con los más altos niveles de calidad (técnica o científica) y de modo responsable, conforme a los cánones de la llamada ética profesional.

2. Ejercicio profesional de la Criminología: lo académico y lo legal

Ya se mencionaron en el apartado II de este texto algunas de las actividades laborales donde pueden destacarse las y los criminólogos. Como sucede con otras titulaciones universitarias, la de Criminología no es la excepción en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos académicos y legales, indispensables para su ejercicio profesional.

La enseñanza de la Criminología en México se realiza, fundamentalmente, en instituciones públicas y privadas de educación superior.⁶ Por lo general se ofrece en programas de Licenciatura en Criminología, con duración variable de sus planes de estudio. En otras carreras (Derecho o Psicología, por ejemplo) se incluye la asignatura, bien que sea una materia obligatoria o de libre elección (optativa). Tratándose de los aspectos legales, cabe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque

⁵ Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.

⁶ Al caso, véase el catálogo y descripción que se hace todas y cada una de las instituciones nacionales que enseñan Criminología, en Rodríguez Manzanera, L., *op. cit.*, p. 69 y siguientes.

la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”, además que “la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

La norma constitucional reconoce, pues, el derecho de cualquier persona a elegir libremente la actividad profesional que más le acomode. Pero, al mismo tiempo, establece la necesidad de contar con un título u autorización legal para su pleno ejercicio. En este último aspecto, será oportuno revisar la ley que regula el ejercicio profesional de cada entidad federativa⁷ para conocer si, en el caso concreto de la Criminología, existe alguna restricción o exigencia legal que deba atenderse.⁸

IV. EL ASPECTO DEONTOLÓGICO

Elegida la actividad profesional, los criminólogos habrán de ajustar su desempeño a una serie de deberes, surgidos unos de las leyes y otros desde los códigos de ética adoptados por el gremio. Superadas las exigencias legales para la obtención del título o autorización legal para ejercer, surgen para los profesionales una serie de obligaciones, entre las que se cuentan las de carácter ético, genéricamente hablando.

Es frecuente que los colegios de profesionistas adopten un catálogo de directrices según las cuales habrán de desplegar su trabajo. Se les suele denominar Código de Ética o Códigos Deontológicos. Se usan como sinónimos los conceptos ética y *deontología*. Sin embargo, existen diferencias entre uno y otro concepto. La ética ha sido definida como el “conjunto sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano moral”.⁹ Por lo que hace al concepto deontología, vale decir que proviene del griego *deos*, *deontos*, que significa “obligación” o “deber”. De modo que, por deontología cabe entender “la ciencia o tratado de los deberes; es el conjunto de normas éticas que regulan la actividad profesional”. Siendo así, al referirnos a las obligaciones éticas de una profesión en particular, como en nuestro caso la Criminología, resulta más adecuado hablar de códigos deontológicos.

Como cualquier otro, el profesional de la Criminología debe reconocer una serie de directrices deontológicas que garanticen un correcto ejercicio laboral. Como ya se señalaba antes, estas normas se precisan en los Códigos de Ética o Códigos Deontológicos que cada agrupación de colegas establece como marco de actuación. Si bien,

⁷ Se entiende que en cada entidad federativa existe una Ley General de Profesiones, donde se señalan entre otras cosas, qué profesiones deben contar con título para ser ejercidas legalmente.

⁸ En cualquier caso, según establece el artículo 121 de la Constitución Mexicana en su fracción V, los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

⁹ Sánchez Vázquez, A. (1974). *Ética*. México: Grijalbo, p. 18.

dependiendo de cada asociación profesional, el contenido y número de máximas varía, es muy frecuente que estas codificaciones coincidan con los diez principios deontológicos comunes a toda profesión identificados por Luka Brajnovic:¹⁰

1. Lealtad a la profesión elegida. Contribución a la buena fama y pervivencia de la profesión.
2. Preparación adecuada para el desempeño del oficio. Capacitación de la persona. Estudio.
3. Ejercicio competente y honesto de la profesión. Hace referencia a la dimensión profesional. No usar mal el poder que se tiene.
4. Entrega a la tarea profesional, vocación.
5. Realización de las tareas profesionales a favor del “bien común”. La profesión debe entenderse como un servicio a la sociedad. Cualquier profesión regulada tiene una dimensión de servicio social.
6. Perfeccionamiento constante del deber profesional. Formación permanente, reciclaje.
7. Exigencia de obtención de medios materiales y económicos adecuados a cambio del trabajo realizado. Se refiere a un salario digno.
8. La lealtad al dictamen de la propia conciencia. Se refiere que todo profesional debe obedecer a sus principios morales que le muestra su conciencia.
9. Derecho moral a permanecer en la propia profesión. Estabilidad profesional y en el trabajo.
10. Esfuerzo constante por servir a los demás y conservar la libertad personal.

V. COLEGIOS DE PROFESIONALES DE LA CRIMINOLOGÍA

Una forma de asegurar el comportamiento ético y la calidad profesional de un gremio de expertos en alguna rama del conocimiento es la constitución de un colegio o asociación de profesionistas. Sus fines llegan a ser muy diversos, aunque es coincidente el establecimiento de propósitos que velan por la buena imagen de la profesión, la cualificación permanente de sus miembros o la participación en la vida social a través de sus opiniones expertas, pero no son los únicos objetivos. Una ley mexicana¹¹ señala que los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

¹⁰ Citado por Servera Muntaner, J. L. (1999). *Ética Policial*. Valencia: Tirant Lo Blanch, p. 129.

¹¹ Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1945.

- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley.
- Proponer los aranceles profesionales.
- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.
- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores.
- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección.
- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.
- Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

Aparte de establecer sus objetivos, las agrupaciones profesionales definen los deberes deontológicos que normaran el comportamiento y actuación de sus integrantes. Al respecto, un conveniente ejemplo puede tomarse de la Sociedad Española de Investigación Criminológica,¹² que indica a los investigadores criminológicos atender los siguientes deberes:

Generales. Invertir sus esfuerzos en intentar alcanzar avances en el conocimiento criminológico, utilizando instrumentos que no perturben su integridad profesional. Ningún investigador deberá declararse experto en áreas criminológicas en los que ni esté especialmente cualificado. *Específicos con la disciplina.* Promover el avance de los conocimientos de la disciplina criminológica, así como la investigación libre e independiente. Es un deber contribuir a la máxima divulgación de los conocimientos de esta disciplina, mostrando un escrupuloso respeto por la protección de la libertad intelectual y profesional. *Específicos con los colegas de la disciplina.* Dentro de las relaciones de trabajo, deben promover el ejercicio del principio de igualdad, evitando cualquier tipo de conducta discriminatoria. Los investigadores más experimentados deben evitar la explotación de sus colegas de menor rango y reconocer la aportación de éstos a la investigación. *Específicos con los sujetos de la investigación.* Trabajar dentro de los límites jurídicos que permiten el derecho a la intimidad y la protección de datos, así como procurar que el trabajo de campo cuente con el consentimiento libre de los sujetos de la investigación. Reconocer que los sujetos de la investigación tienen derecho a negarse a participar, cuando quieran y por cualquier razón. Además, deberán asegurarse de que los sujetos no correrán riesgos que perjudiquen su bienestar físico, social psicológico, poniendo especial atención en sujetos especialmente vulnerables por su edad o cualquier otra circunstancia o condición. *Específicos con los patrocinadores.* Evitar confrontaciones con las entidades financiadoras que puedan producir limitaciones para futuras investigaciones de otros investigadores. Asimismo, deberán alcanzar acuerdos con los entes financiadores, definiendo las obligaciones de cada parte, evitando que las condiciones contractuales prioricen la rapidez y economía del proyecto por sobre la calidad del mismo. Deberán terminar los proyectos de investigación lo mejor posible y con arreglo a los acuerdos alcanzados. Deberán, además, velar por la libertad de la divulgación de los resultados, evitando cualquier tipo de restricciones, censuras o demoras que no estén íntimamente relacionadas con la calidad de la investigación.

¹² Se consignan algunos de los deberes contenidos en el Código Deontológico de la Sociedad Española de Investigación Criminológica.

VI. PERFIL ÉTICO DEL CRIMINÓLOGO

Pretender establecer un perfil deontológico ideal de las mujeres y hombres profesionales de la Criminología no deja de ser una tarea inabordable, más en una obra introductoria como la presente. El intento se justifica en la medida que puede ser útil para quienes inician su andadura en el ejercicio profesional de la disciplina. Por lo demás, admitimos que las presentes son sólo unas breves nociones al respecto.

Según cree Uribarri,¹³ constituyen principios deontológicos del criminólogo los siguientes: *dignidad* de la persona humana; *peculiaridad e individualización*, que implica reconocer que la persona es única y diferente a las demás; *aceptación de las personas* tal y como son (con sus valores y estilos de obrar, específicos de su grupo cultural); *autorresponsabilidad*, ya que cada uno somos responsables de nuestros actos y de las consecuencias que de ellos deriven; *neutralidad científica*, sin compromisos previos ni prejuicios de ningún tipo.

VII. PROPUESTA PERSONAL DE DIRECTRICES DEONTOLÓGICAS

Con el objeto de apoyar la eventual formulación de un Código Deontológico, dejamos a la consideración de los lectores las siguientes directrices:

El criminólogo:

1. Reconoce la dignidad de la persona humana, misma que prevalece con independencia de la situación por la que el individuo atraviese por causa del delito.
2. Actúa y se conduce con respeto, tolerancia y sin discriminación, reconociendo los derechos humanos de todas las personas.
3. Asume su responsabilidad al saberse un agente social que en ocasiones toma decisiones delicadas y de trascendencia para las personas. Su proceder, sin embargo, está mediado por la objetividad y la razón científica.
4. Al estar frente a personas que han cometido un delito o son presuntas responsables del mismo proceden con respeto por su dignidad y derechos. Entiende los hechos, no los justifica.
5. Cuida de no perder su libertad de acción y pensamiento.
6. Somete permanentemente a evaluación su propio comportamiento profesional.

¹³ Uribarri, J. L. "Aportaciones para una deontología profesional del criminólogo", recurso en línea disponible en: https://crimiclin.files.wordpress.com/2011/04/deontologia_del_criminologo.pdf.

7. Con base en sus conocimientos y observaciones, plantea las posibilidades de una transformación social en beneficio de la colectividad.

Referencias

Garrido Genovés, V.; Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Diario Oficial de la Federación (26 de mayo de 1945). Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Rodríguez Manzanera, L. (2014). *Libro blanco de la enseñanza de la Criminología en México*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Sánchez Vázquez, A. (1974). *Ética*. México: Grijalbo.

Servera Muntaner, J. L. (1999). *Ética Policial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Uribarri, J. L. “Aportaciones para una deontología profesional del criminólogo”, recurso en línea disponible en: https://crimiclin.files.wordpress.com/2011/04/deontología_del_criminologo.pdf.

Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.

